



Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-0041700
Demandante	Gladys Elvira de la Espriella Gómez Mario Esteban Román de la Espriella Catalina Román de la Espriella Valentía María Roman de la Espriella
Demandado	Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Sociedades
Providencia	Admite reforma a la demanda y reconoce personería

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente de la referencia, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allegó memorial por medio del cual presentó reforma a la demanda, en el sentido de adicionar el acápite de hechos, pretensiones y pruebas.

A la par, se avizora que el abogado Luis Eduardo Escobar Sopo, identificado con la CC. 79.790.730 y la T.P. 104.755 del C.S.J., presentó sustitución al poder a él conferido por los demandantes, a la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S., identificada con el Nit. 901.037.188-4 conforme el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 23 de junio de la presente anualidad, al abogado Carlo David Suárez Anaya, identificado con la CC. 1.101.691.558 y T.P. 319.308 del C.S.J.

2. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se admitirá para conocer la reforma que adiciona la demanda de la referencia formulada por el apoderado de los demandantes, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Sociedades.

En esa misma medida, se correrá traslado de la presente admisión de reforma a las demandas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otro lado, se procederá a reconocerle personería adjetiva para actuar a la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S., identificada con el Nit. 901.037.188-4, conforme lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda formulada por los demandantes, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Sociedades.



SEGUNDO: Correr el término de traslado por 15 días a las entidades demandadas, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar a la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S., identificada con el Nit. 901.037.188-4, conforme lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SÉPTIMO: Para el examen del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

¹ "Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 21 del VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5784c1115a8758eee02cab983d5732123ff06fe9add4a292c50680dcc06a336

Documento generado en 27/08/2020 02:43:59 p.m.